



Municipalidad Provincial de Huamalíes

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0208-2022-MPH/A

Llata, 10 de Mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, que suscribe;

VISTO:

El Informe Legal N° 206-2022-DNZH, de fecha 10 de mayo del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; El Oficio N° 02-2022/PPV-ACCP, de fecha 03 de mayo del 2022, dirigido por el Teniente Alcalde del Centro Poblado de Progreso relacionado con la vacancia del Alcalde de dicho Centro Poblado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 25 de abril del 2022, la persona de Gladys Vega Jaimes, solicita vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Progreso, señor Antonio Egel Serna Melgarejo, por cuanto se encuentra ausente en las sesiones de concejo municipal del Centro Poblado de Progreso.

Que, mediante Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 30 de abril del 2022, el pleno de concejo municipal del Centro Poblado de Progreso, declaran procedente la vacancia del Sr. Antonio Egel Serna Melgarejo por la causal del artículo 22° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivos y por ausencia de la respectiva jurisdicción.

Que, mediante Oficio N° 007-2022-ACPP, de fecha 30 de abril del 2022, el Alcalde encargado Pedro Pujay Valdivia, notifica el Acta de Declaratoria de Vacancia al Alcalde Antonio Egel Serna Melgarejo.

Que, mediante Oficio N° 02-2022/PPV-ACCP, de fecha 03 de mayo del 2022, el Teniente Alcalde Pedro Pujay Valdivia, solicita declaración de vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Progreso, comprensión del Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes.

Que, mediante Informe Legal N° 206-2022-DNZH, de fecha 10 de mayo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica de la entidad edil opina se declare procedente la declaración de Vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Progreso, Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes y DEJESE, sin efecto la credencial otorgada a favor del Alcalde Vacado Sr. Antonio Egel Serna Melgarejo, señalando: "Que el Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala la declaración de vacancia del cargo por el concejo municipal de alcalde o regidor en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
7. Incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutiva durante tres (3) meses.
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de elecciones municipales después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Que, el Art. 23° del mismo cuerpo legal señala el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor.



Municipalidad Provincial de Huamalíes

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La declaración de vacancia del cargo del alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.
(...)

Que, conforme obra en autos se advierte que con fecha, 25 de abril del 2022, la persona de Gladys Vega Jaimes, solicita la vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Progreso, Antonio Egel Serna Melgarejo, por la causal Art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que fue tramita y convocada a sesión extraordinaria de concejo municipal, para el día 30 de abril del 2022 a horas 04:00 de la tarde, en el local del Centro Cívico del Centro Poblado de Progreso, citación que fue recepcionada por los regidores y el afectado Antonio Egel Serna Melgarejo.

Con fecha 30 de abril del 2022, previo a la opinión de los señores miembros del concejo Sres. Pedro Pujay Vargas, Saturnina Eugenia Eulogio Tarazona, Pedro Reyes Ramos, Isaac Meza Sánchez aprueban por unanimidad vacar al alcalde del Centro Poblado de Progreso Sr. Antonio Egel Serna Melgarejo, por haber incurrido en la causal de vacancia del Art. 22 Inc. 4 y 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme constan en acta, el Alcalde Antonio Egel Serna Melgarejo, pese haber sido notificado válidamente no asistió a la sesión extraordinaria de fecha 30 de abril del 2022, por consiguiente, se entiende de que el vacado ha tomado conocimiento desde el inicio del proceso de vacancia conforme constan en las constancias de las sesiones convocadas, a fin de hacer valer su derecho como corresponde, por consiguiente, no se ha vulnerado el debido proceso.

En suma, el Alcalde Antonio Egel Serna Melgarejo, no asistió a las sesiones ordinarias convocadas para las fechas 27 de abril del 2022 a horas 5.00 de la tarde; 16 de abril del 2022 a horas 07:00 de la mañana; 11 de abril del 2022 a horas 07:00 de la noche y finalmente el 30 de abril del 2022 a horas 04:00 de la tarde, fecha en que se declaró la vacancia, acuerdo que fue comunicado el mismo día en su domicilio.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo de la vacancia de Alcaldes y regidores es aplicable a las Municipalidades Provinciales y Distritales y no desarrolla o hace referencia para los alcaldes y regidores de los Centros Poblados, en el caso sub examen corresponde la aplicación del método de auto integración, más aun considerando que el Art. 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que, las municipalidades de los centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegadas y se rigen por las disposiciones de la presente Ley 27972.

Que, en el caso sub examen, estamos frente al Art. 22° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 numeral 04 que es ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos sin autorización del concejo municipal y el Inc. 7 Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas a seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses. Por tanto, corresponde declara su vacancia.

Que, estando a lo expuesto y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la declaratoria de Vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Progreso, Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes.





Municipalidad Provincial de Huamalíes

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJERE, sin efecto la Credencial otorgada a favor del Alcalde Vacado Sr. ANTONIO EGEL SERNA MELGAREJO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, proponer al accesitario a fin de completar la lista de regidores del concejo municipal del Centro Poblado de Progreso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución de Alcaldía al Teniente Alcalde del Centro Poblado de Progreso, y órganos estructurados de la entidad edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALÍES - LLATA

Abog. Ricardo W. Tello Inocente
ALCALDE

